COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 23 octubre 2026
Hora: 5:24 pm
Folios: 844

Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0050697-VPJ-10000

Bogotá D.C., Colombia, 19 de octubre de 2026

Doctor
NÉSTOR EDUARDO IMBETT HERAZO
Secretario General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
comision.tercera@camara.gov.co
Ciudad

Contraseña:VfYhOrD0O
c

Asunto: Respuesta al cuestionario de la Proposición No. 009 de 2026 – Citación a debate de control político sobre el estado de implementación, financiación, articulación institucional, cobertura y resultados del Sistema Nacional de Cuidado y del Sistema Nacional de Discapacidad.

Referencia: Oficio CTCP-3.3.-364-C-26 del 13 de octubre de 2026 – Proposición No. 009 del 30 de septiembre de 2026 (H.R. Estefanel Gutiérrez Pérez) – Radicado MJD-EXT26-0069400.

Respetado doctor Imbett:

En atención al oficio de la referencia, que notifica la Proposición No. 009 de 2026, presentada por el Honorable Representante Estefanel Gutiérrez Pérez y aprobada por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en sesión del 30 de septiembre de 2026, por la cual se cita, entre otros, al Ministro de Justicia y del Derecho a debate de control político, de manera atenta presento la respuesta escrita al cuestionario, en los términos del artículo 249 de la Ley 5ª de 1992 y dentro del término allí previsto.

1. Alcance de la respuesta y competencia del Ministerio

El Ministerio de Justicia y del Derecho, como cabeza del Sector Justicia y del Derecho, responde el cuestionario en el marco de sus funciones (1), en particular las relativas a la política de acceso a la justicia, a la implementación de la ley

1. Decreto 1427 de 2017, «Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho», artículo 1: «El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo». Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, Gestor Normativo, texto compilado vigente (www.funcionpublica.gov.co).

1996 de 2019, sobre el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad (2), y a su participación en las instancias del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), regulado por la Ley 1145 de 2007(3). Conforme lo solicita la proposición, en cada punto se indica, en nota al pie, la competencia bajo la cual se responde.

Hay que iniciar precisando que el Ministerio de Justicia y del Derecho no ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Cuidado ni la del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), como tampoco la del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), que la ley atribuye al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Tampoco tiene a su cargo la oferta de servicios de cuidado, la caracterización de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad ni la infraestructura de cuidado. Lo anterior, sin perjuicio de la función que le corresponde de promover, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la protección jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (4). En consecuencia, esta respuesta se centrará en los aspectos que sí se enmarcan en su misionalidad, en particular el acceso a la justicia y la actuación de las comisarías de familia.

Las acciones del Ministerio en esta materia se orientan a eliminar las barreras de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, con fundamento en el modelo social de la discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 1346 de 2009 (5), la Ley Estatutaria 1618 de 2013 (6), la Ley 1996 de 2019 y los Principios y Directrices

2 Ley 1996 de 2019, «Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad». Artículo 16, parágrafo 2: «El Ministerio de Justicia y del Derecho, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará un plan de formación a notarías sobre el contenido de la presente ley y sus obligaciones específicas en relación con los acuerdos de apoyo»; artículo 17, parágrafo: «El Ministerio de Justicia y del Derecho, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, diseñará e implementará un plan de formación a conciliadores extrajudiciales en derecho sobre el contenido de la presente ley y sus obligaciones específicas en relación con los acuerdos de apoyo». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

3 Ley 1145 de 2007, «Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones», artículo 8: «El Sistema Nacional de Discapacidad estará conformado por cuatro (4) niveles. 1o El Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND. 2o El Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad (...)». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

4 Ley 2297 de 2023, artículo 6, parágrafo 1: «El Ministerio de Salud y Protección Social deberá establecer de manera clara, los criterios de caracterización de los cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad (...)». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co). Resolución 2646 del 24 de diciembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, «Por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Registro de Caracterización e Identificación de los Cuidadores o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad». Fuente: Superintendencia Nacional de Salud, Compilación Jurídica (normograma.supersalud.gov.co). Ley 1098 de 2006, artículo 205: «El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos (...)». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co). Decreto 1427 de 2017, artículo 2, numeral 6: «Promover las normas legales y reglamentarias, la protección jurídica, garantía y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- bajo los principios de interés superior, protección integral y enfoque diferencial, y las demás entidades competentes». Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, Gestor Normativo, texto compilado vigente (www.funcionpublica.gov.co).

5 Ley 1346 de 2009, «Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

6 Ley Estatutaria 1618 de 2013, «Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (7).

Hechas las anteriores precisiones se procede a dar,

2. Respuesta al cuestionario

A. Estado recibido y decisiones adoptadas

A.1. Estado en que se recibió el Sistema Nacional de Cuidado durante el empalme (8).

Por cuanto el Sistema Nacional de Cuidado no hace parte de la misionalidad del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el proceso de empalme no se recibieron programas, proyectos, metas ni recursos asociados a dicho Sistema, cuya información corresponde a la entidad que ejerce su rectoría. Respecto del Sistema Nacional de Discapacidad, lo recibido por el Ministerio corresponde a sus propias líneas misionales de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, que se describen en esta respuesta.

A.2. Decisiones, modificaciones, continuidades o ajustes frente a lo recibido (9).

El Ministerio dio continuidad a las siguientes líneas de acción:

- **Red Universitaria por la Igualdad, Inclusión y Transparencia «Tejiendo Justicia».** Creada en 2018 e integrada actualmente por 154 facultades de Derecho con consultorio jurídico, es la estrategia de articulación con la academia para fortalecer la formación, la investigación, la gestión del conocimiento y la incorporación de los enfoques de género, discapacidad y derechos humanos en el acceso a la justicia.
- **Asistencia técnica y formación** a la ciudadanía y a operadores de justicia sobre atención inclusiva a personas con discapacidad y sobre la Ley 1996 de 2019, que eliminó la interdicción y reconoce la capacidad legal plena de las personas con discapacidad.
- **Acompañamiento técnico** a consultorios jurídicos, notarías y comisarías de familia, para verificar que la atención que prestan sea inclusiva y promover las transformaciones que se requieran.

7 Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, Ginebra, agosto de 2020.

8 La falta de competencia se fundamenta en el artículo 121 de la Constitución Política (nota 5) y en el artículo 1 del Decreto 1427 de 2017 (nota 2), así como en las normas que asignan la rectoría y las competencias en los Sistemas Nacionales de Discapacidad y de Cuidado, transcritas en las notas 5 y 6.

9 Decreto 1427 de 2017, artículo 17: «Son funciones de la Dirección de Justicia Formal, las siguientes: (...) 4. Diseñar e implementar planes y programas para el acceso a la justicia inclusiva, en coordinación con las otras dependencias o entidades competentes, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos. (...) 9. Presentar informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas en materia de su competencia. (...) 11. Definir lineamientos técnicos en materia de competencias, procedimientos y acciones relacionadas con las funciones de atención a la violencia basada en género por parte de las Comisarías de Familia, así como apoyar el diseño y coordinación de las políticas para el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de autoridades administrativas y de otras entidades». Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, Gestor Normativo, texto compilado vigente (www.funcionpublica.gov.co). En relación con la Ley 1996 de 2019, véase la nota 3.

A.3. Entidad que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y del Sistema Nacional de Cuidado, acto administrativo, planta y presupuesto.

El Ministerio de Justicia y del Derecho no ejerce la rectoría de ninguno de los dos sistemas. La rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) fue asignada al Ministerio del Interior mediante el Decreto 2107 de 2016 y, según lo informado en las sesiones del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), durante su existencia el Ministerio de Igualdad y Equidad tuvo a su cargo dicha rectoría. El Sistema Nacional de Cuidado fue creado por la Ley 2281 de 2023, que también creó el Ministerio de Igualdad y Equidad; esa ley fue declarada inexequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-161 de 2024, con efectos diferidos hasta la culminación de la legislatura 2025-2026, de modo que dejó de producir efectos el 20 de junio de 2026, y el Gobierno nacional ordenó la liquidación de dicho Ministerio mediante el Decreto 626 de 2026, cuyo artículo 35 dispuso trasladar sus funciones al Ministerio del Interior y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), que asumirán las funciones que se establezcan en los respectivos decretos de estructura y planta. En consecuencia, la información sobre la entidad que actualmente ejerce la rectoría de cada sistema, su planta y su presupuesto corresponde a dichas entidades, también citadas al debate.

A título de contexto, el Consejo Nacional de Discapacidad (CND) abordó la materia durante 2026: en la sesión XCIII (24 de marzo) se presentó un balance institucional sobre el Ministerio de Igualdad y Equidad, entidad que tenía a su cargo la rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad (SND); en la sesión XCIV (29 de mayo), un informe de oferta de dicho Ministerio; y en la sesión XCV (16 de junio), el análisis de la estructura de rectoría del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y la rendición de cuentas de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad (10).

B. Implementación y avances

B.1. Estado actual de implementación y avances alcanzados.

a) Red «Tejiendo Justicia». Agrupa 154 facultades de Derecho con consultorio jurídico y tiene por propósito incorporar transversalmente los enfoques de discapacidad y género en la formación de los futuros abogados y adecuar la atención que prestan los consultorios jurídicos a personas con discapacidad, mujeres y personas LGBTIQ+. En 2026 se han desarrollado las siguientes acciones:

10Fuente: Información reportada por la Dirección de Justicia Formal (DJF) del Ministerio de Justicia y del Derecho, con base en su participación, en representación de esta Cartera, en las sesiones ordinarias XCIII (24 de marzo de 2026), XCIV (29 de mayo de 2026) y XCV (16 de junio de 2026) del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), instancia del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) prevista en la Ley 1145 de 2007. Las actas de dichas sesiones reposan en la secretaría técnica del Consejo Nacional de Discapacidad (CND). Sobre la Ley 1145 de 2007, véase la nota 4.

- **Formación:** oferta permanente de capacitación en el portal de la Red sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019.
- **Concurso Nacional Estudiantil sobre Género y Discapacidad:** escenario académico para promover la investigación y la identificación de necesidades jurídicas con enfoque interseccional.
- **Concurso Mejor Experiencia Red Tejiendo Justicia:** reconocimiento a las experiencias de los consultorios jurídicos en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
- **Encuentro Nacional de la Red:** programado para el 15 y 16 de octubre de 2026.

b) Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad. Fue lanzado el 28 de enero de 2026 en el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, con 50 líderes del sector justicia y 881 visualizaciones en la transmisión virtual, y difundido mediante ocho piezas comunicativas. Se socializó con el Consejo Superior de la Judicatura (7 de abril), la Fiscalía General de la Nación (10 de abril) y, en la Mesa de Transversalización del Enfoque de Género (16 de abril), con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) y la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR). Se remitió, además, a consultorios jurídicos, centros de conciliación, notarías y colegios de abogados, con un cuestionario de autodiagnóstico para la formulación de planes de mejoramiento. El Protocolo armoniza la actuación de los operadores con la Ley 1996 de 2019 y promueve los apoyos y ajustes razonables en los trámites judiciales y administrativos. Se continúan adelantando procesos de socialización y acompañamiento técnico para su implementación.

c) Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019. Estudio que, a partir de una encuesta nacional a notarios, conciliadores y jueces, identifica el grado de apropiación del régimen de capacidad legal y las barreras persistentes en la implementación de los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas y los ajustes razonables. Fue publicado el 9 de junio de 2026 en el micrositio de la Red «Tejiendo Justicia» y, el 17 de julio de 2026, se remitió al Consejo Superior de la Judicatura, la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de

la Nación y la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla». Sus piezas de divulgación se publicaron el 29 de julio de 2026.

d) Asistencias técnicas. Entre 2022 y 2026 se realizaron 105 asistencias técnicas, con 8.499 participantes, dirigidas a entidades territoriales, consultorios jurídicos, universidades y organizaciones, sobre el Protocolo, la Ley 1996 de 2019, los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas y la atención inclusiva.

Vigencia	Asistencias técnicas	Personas participantes
2022	8	358
2023	48	5.574
2024	14	573
2025	18	1.587
2026	17	407
Total	**105**	**8.499**

e) Formación. Se registran 20 procesos de formación sobre el modelo social de la discapacidad, la Ley 1996 de 2019, la toma de decisiones con apoyo y la atención a personas con discapacidad, dirigidos a integrantes de la Red, consultorios jurídicos, centros de conciliación, notarías, entidades territoriales, personas con discapacidad y sus redes de apoyo.

Vigencia	Procesos de formación	Personas inscritas	Personas certificadas
2022	6	2.024	1.095
2023	6	1.458	830
2024	3	1.200	295
2025	3	1.320	679
2026	2	503	116
Total	**20**	**6.505**	**3.015**

f) Acompañamientos técnicos. Orientados a verificar las condiciones de prestación del servicio a personas con discapacidad en consultorios jurídicos, notarías y comisarías de familia, y a brindar respaldo experto para lograr una atención accesible, con apoyos y ajustes razonables.

Vigencia	Acompañamientos técnicos	Personas participantes
2024	10	57
2025	6	34
2026	5	103
Total	**21**	**194**

g) Webinars. Se desarrollaron seis webinars sobre valoración de apoyos, acuerdos de apoyo y directivas anticipadas, capacidad legal y decisiones al final de la vida, y derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, con 1.362 asistentes: cuatro en 2022 (1.007 asistentes), uno en 2023 (165) y uno en 2026 (190).

h) Centros de conciliación. En desarrollo de la Ley 1996 de 2019, los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas pueden formalizarse ante los centros de conciliación autorizados por el Ministerio. La intervención del Ministerio en este ámbito se circunscribe a la autorización, inspección, control y vigilancia de dichos centros; la prestación del servicio y la dirección de cada trámite corresponden a los conciliadores, quienes, en ejercicio transitorio de la función de administrar justicia, actúan con autonomía e independencia.

B.2. Cronograma de implementación e indicadores de producto y de resultado.

Fecha (2026)	Actividad
28 de enero	Lanzamiento del Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad.
6 de febrero	Reunión de inicio de vigencia de la Red «Tejiendo Justicia».
16 de abril	Presentación del Protocolo en la Mesa de Transversalización del Enfoque de Género.
Mayo – junio	Diagramación técnica del Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019.

Fecha (2026)	Actividad
9 de junio	Publicación del Diagnóstico.
17 y 29 de julio	Socialización institucional y divulgación de los instrumentos.
15 y 16 de octubre	Encuentro Nacional de la Red «Tejiendo Justicia».

Indicador (producto)	Fórmula	Periodicidad	Resultado 2026
Documentos técnicos de discapacidad publicados	N.º de documentos publicados en el año	Anual	Dos (2): Protocolo y Diagnóstico
Asistencias técnicas en discapacidad realizadas	N.º de asistencias técnicas a la institucionalidad y la ciudadanía	Anual	17
Personas con asistencia técnica	Suma de participantes en asistencias técnicas	Anual	407
Personas certificadas en cursos de discapacidad	N.º de personas que aprueban y reciben certificado	Anual	116

Los indicadores reportados corresponden a indicadores de producto. El Ministerio evalúa la incorporación, en sus instrumentos de planeación institucional, de indicadores de resultado que permitan medir el efecto de estas acciones en el ejercicio efectivo de la capacidad legal de las personas con discapacidad.

B.3. Dificultades presupuestales, institucionales, administrativas y territoriales.

El Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019 identificó las siguientes barreras, cuya superación exige, además, decisiones propias de otras autoridades (Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, comisarías de familia y notarías) que escapan a la órbita del Ministerio:

- **Persistencia del paradigma de la interdicción:** el 21,97 % de los operadores encuestados aún considera necesaria una sentencia de interdicción o inhabilitación para que una persona con discapacidad actúe o sea representada, y el 11,11 % no está seguro.

- **Baja utilización de las vías extrajudiciales:** aunque el 89,65 % de los operadores afirma conocer los mecanismos de formalización, el 44,65 % de notarios y conciliadores tramita acuerdos de apoyo o directivas anticipadas «rara vez» o «nunca», y las solicitudes de adjudicación judicial de apoyos superan ampliamente los trámites notariales y conciliatorios.
- **Vacíos de formación y de herramientas operativas:** el 34,34 % de los operadores no ha recibido formación sobre la Ley 1996 de 2019 ni sobre la Convención; la formación recibida ha sido principalmente teórica, y solo el 72,78 % de las notarías y centros de conciliación confirmó disponer de formatos y procedimientos actualizados.
- **Aplicación insuficiente de ajustes razonables:** más del 40 % de los operadores los aplica «a veces», «rara vez» o «nunca», con predominio de las adecuaciones físicas (54,67 %) sobre los apoyos procedimentales (12,37 %), los formatos accesibles (5,43 %) y el servicio de intérpretes (4,42 %).
- **Restricciones en la valoración de apoyos:** la Defensoría del Pueblo, que realizó 3.094 valoraciones en 2024, reporta concentración de la carga en esa entidad, limitaciones logísticas en zonas rurales, déficit de infraestructura y de personal especializado, y ausencia frecuente de intérpretes.
- **Represamiento en la revisión de sentencias de interdicción:** se registran al menos 22.659 procesos pendientes en los 260 juzgados de familia que reportaron información, asociados principalmente a la oportunidad y calidad de los informes de valoración de apoyos (46 %) y a dificultades para ubicar a las partes (29 %).

En el componente presupuestal, el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Secretaría General informó que no se presentaron dificultades en la ejecución de los recursos asociados a los contratos relacionados en el punto C.1.

C. Financiación y ejecución

C.1. Presupuesto asignado en las vigencias 2023 a 2026, discriminado por entidad, programa, territorio y fuente de financiación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho no cuenta con un programa presupuestal específico para el Sistema Nacional de Cuidado ni para el Sistema Nacional de Discapacidad. Las acciones a su cargo en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad se han financiado con recursos de inversión de la Dirección de Justicia Formal, mediante contratos de prestación de servicios profesionales. De acuerdo con el reporte del Grupo de Gestión Financiera y Contable, durante las vigencias 2023 a 2026 se suscribieron los siguientes contratos, con objeto exclusivo en esta materia:

Vigencia	Contrato	Registro presupuestal	Objeto	Valor	Fuente
2023	224 de 2023	5023	Acompañamiento técnico en iniciativas y acciones de fortalecimiento institucional de los servicios de justicia para las personas con discapacidad.	$22.032.358	Inversión
2023	730 de 2023	18323	Acompañamiento técnico en iniciativas y acciones de fortalecimiento institucional de los servicios de justicia para las personas con discapacidad.	$39.330.490	Inversión
2024	275 de 2024	5024	Acompañamiento técnico en iniciativas y acciones de fortalecimiento institucional de los servicios de justicia para las personas con discapacidad.	$74.750.000	Inversión
2025	370 de 2025	4125	Acompañamiento técnico y jurídico para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.	$74.613.166	Inversión
2026	280 de 2026	5326	Acompañamiento técnico y jurídico para acciones y estrategias de garantía de derechos, inclusión y acceso a la justicia de las personas con discapacidad.	$54.408.184	Inversión
Total				**$265.134.198**	

Adicionalmente, la Dirección de Justicia Formal reportó el contrato 638 de 2024, por valor de $759.055.433, suscrito con una persona jurídica, cuyo objeto fue el acompañamiento técnico, institucional y comunitario para el acceso a la justicia de mujeres, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad en municipios priorizados. Dado su objeto multipoblacional, este contrato no hace parte del reporte del Grupo de Gestión Financiera y Contable sobre los contratos con objeto exclusivo en discapacidad.

Los recursos relacionados tienen alcance nacional y no se encuentran regionalizados, salvo el contrato 638 de 2024, ejecutado en municipios priorizados. Según lo informado por la Dirección de Justicia Formal, los recursos de la vigencia 2026 se financian con el proyecto de inversión identificado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) con el código 202400000000108, «Implementación de estrategias para el acceso a la justicia con enfoque de género, diferencial e interseccional a nivel nacional».

C.2. Porcentaje de ejecución en cada vigencia y razones de la no ejecución.

Según el reporte del Grupo de Gestión Financiera y Contable, los recursos asociados a los contratos relacionados en el punto C.1 registran una ejecución del 100 % en cada una de las vigencias 2023, 2024, 2025 y 2026. En consecuencia, no se identifican recursos pendientes de ejecución ni se presentaron devoluciones, traslados, reducciones, aplazamientos o pérdidas de apropiación asociados a ellos.

C.3. Acciones para garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema en el mediano y largo plazo.

Si bien la sostenibilidad financiera de los sistemas corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a las entidades rectoras, en lo que concierne a sus propias acciones el Ministerio, por intermedio de la Dirección de Justicia Formal, incorpora en el anteproyecto de presupuesto anual la solicitud de los recursos necesarios para financiar las actividades dirigidas al cumplimiento de la Ley 1996 de 2019, con el fin de dar continuidad a su desarrollo en las respectivas vigencias fiscales.

En cuanto a la vigencia 2027, la Dirección de Justicia Formal informó que se encuentra en proceso de formulación del presupuesto correspondiente.

D. Demanda, cobertura y beneficiarios

D.1, D.2 y D.3. Personas cuidadoras identificadas y beneficiarias; fuente y verificabilidad; personas que requieren cuidado y brecha de oferta.

La identificación y caracterización de las personas cuidadoras, la determinación de quienes han sido beneficiarias de programas, servicios o medidas del Sistema, la fuente de esa información y la estimación de la demanda de servicios de cuidado y de la brecha frente a la oferta institucional no son de competencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, pues corresponden al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a la entidad rectora del Sistema Nacional de Cuidado; no obstante, en el marco de su misionalidad en materia de acceso a la justicia de

las personas con discapacidad, en 2024 el Ministerio brindó apoyo técnico al Ministerio de Salud y Protección Social en la elaboración de la Resolución 2646 de 2024, por la cual se dictan disposiciones en relación con el Sistema de Registro de Caracterización e Identificación de los Cuidadores o Asistentes Personales de Personas con Discapacidad, en desarrollo de la Ley 2297 de 2023, y durante 2025 y 2026 ha participado en las reuniones relacionadas con su aplicación.

D.4. Metas de cobertura para 2026 y 2027-2030.

Las metas institucionales del Ministerio en materia de discapacidad se orientan a: (i) implementar, de manera progresiva, procesos de transformación hacia la atención inclusiva en los consultorios jurídicos de la Red «Tejiendo Justicia»; (ii) promover en las universidades la formación especializada en discapacidad; (iii) consolidar alianzas con la Rama Judicial para la adopción formal del Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad; e (iv) impulsar su implementación en las comisarías de familia.

D.5. Centros, unidades, servicios o infraestructuras de cuidado en funcionamiento.

La oferta de servicios, unidades e infraestructura de cuidado no hace parte de las funciones asignadas a este Ministerio, la información correspondiente debe ser suministrada por las entidades que asuman la coordinación del Sistema Nacional de Cuidado.

D.6. Criterios para determinar los territorios prioritarios de la oferta.

Si bien la determinación de los territorios prioritarios de la oferta de cuidado no es de competencia de este Ministerio, en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad su oferta tiene alcance nacional: la Red «Tejiendo Justicia» opera a través de las 154 facultades de Derecho vinculadas, y las acciones de asistencia y acompañamiento técnico se dirigen a las notarías, centros de conciliación y comisarías de familia del país.

E. Territorio y enfoque diferencial

E.1. Acciones en zonas rurales, municipios de quinta y sexta categoría, territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), zonas de frontera y comunidades étnicas.

Las acciones del Ministerio en la materia tienen cobertura nacional y se despliegan a través de las notarías, centros de conciliación, consultorios jurídicos y comisarías de familia del país. El contrato 638 de 2024 se ejecutó en municipios priorizados.

E.2. Mecanismo de articulación entre la Nación y las entidades territoriales (11).

Dado que la articulación territorial del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) y el fortalecimiento de los comités departamentales, distritales y municipales de discapacidad corresponden a la entidad que ejerce su rectoría, la participación del Ministerio en el Sistema se surte en el Grupo de Enlace Sectorial (GES), que articula la gestión técnica de los sectores, y en el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), organismo consultor, asesor institucional y de verificación, seguimiento y evaluación del Sistema y de la Política Pública Nacional de Discapacidad. Durante 2026 participó en cinco sesiones del Grupo de Enlace Sectorial (GES), celebradas el 23 de febrero, el 20 de marzo, el 24 de abril, el 22 de mayo y el 17 de junio, en las que se revisaron el Plan Operativo Anual del Sistema Nacional de Discapacidad (SND), el reglamento interno del Grupo de Enlace Sectorial (GES) y del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) sobre ajustes razonables en el empleo público, la reglamentación del Tratado de Marrakech y la conformación de las comisiones de trabajo; y en cuatro sesiones del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), celebradas el 30 de enero, el 24 de marzo, el 29 de mayo y el 16 de junio, en las que se posesionaron los representantes de la sociedad civil, se crearon las comisiones de Derechos Sexuales y Reproductivos, de Paz y de Autonomía e Independencia, y se presentó el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de la Política Pública Nacional de Discapacidad.

E.3. Estrategias de enfoque diferencial.

El Ministerio incorpora el enfoque interseccional de género y discapacidad en la Red «Tejiendo Justicia», en sus asistencias técnicas y en el Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, que contiene un capítulo específico sobre atención con enfoque de género. Así mismo, la Guía de Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar, adoptada mediante la Resolución 0362 del 5 de marzo de 2026 (12), incluye un instrumento que protege a las personas con discapacidad que dependen de asistencia familiar o de cuidadores, así como a las personas cuidadoras en el entorno en que realizan esa labor.

F. Personas cuidadoras y personas que requieren cuidado

F.1, F.2 y F.3. Reducción de la carga de cuidado no remunerado;

11 Ley 1145 de 2007, artículo 7: «Los Grupos de Enlace Sectorial, GES, conformados en el artículo 6o de la Ley 361 de 1997, actuarán como instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad, CND, bajo la coordinación de este, a través de la Secretaría Técnica del mismo, con la participación de la sociedad civil de la discapacidad». El artículo 6 de la Ley 361 de 1997, al que remite la disposición transcrita, fue derogado por el artículo 19 de la Ley 1145 de 2007. Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

12 Resolución 0362 del 5 de marzo de 2026 del Ministerio de Justicia y del Derecho, «Por medio de la cual se adopta la Guía de Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar y se dictan otras disposiciones para su implementación por parte de las Comisarías de Familia en todo el territorio nacional». Fuente: Anexo 3 de la presente respuesta.

autonomía económica, formación y seguridad social de las personas cuidadoras; condiciones laborales dignas.

Las medidas para la reducción de la carga de cuidado no remunerado, así como las relativas a la autonomía económica, la formación, la certificación de competencias, la empleabilidad, la seguridad social y las condiciones laborales de las personas cuidadoras, no hacen parte de las funciones asignadas a este Ministerio, y corresponden a las entidades del Sistema Nacional de Cuidado y de los sectores del trabajo y de la protección social.

F.4. Estrategias para garantizar el cuidado de niños, niñas, personas mayores, personas con discapacidad y demás personas que requieren apoyos.

Desde su misionalidad, el Ministerio promueve el régimen de apoyos de la Ley 1996 de 2019, que permite a las personas con discapacidad tomar sus propias decisiones con los apoyos y ajustes razonables necesarios. Así mismo, mediante la Guía de Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar, adoptada por la Resolución 0362 de 2026, brinda herramientas para la protección efectiva de las personas en riesgo de violencia, ya sea en su calidad de cuidadoras o de personas bajo cuidado.

La protección integral de niñas, niños y adolescentes se encuentra bajo el liderazgo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Con todo, el Ministerio avanza en la formulación de la Política Pública de Acceso a la Justicia y Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, y en la estructuración del Sistema de Alertas Tempranas de Violencia Sexual contra niños, niñas, adolescentes y mujeres, cuyo proyecto de decreto fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) (13).

G. Seguimiento, resultados y participación

G.1. Mecanismos de seguimiento, evaluación y control (14).

A través de su oficina Asesora de Planeación, el Ministerio mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de las actividades de su plan de acción mediante indicadores de gestión, y realiza el seguimiento mensual de los trazadores presupuestales y de los niveles de compromiso y obligación de los recursos de inversión.

G.2. Resultados verificables.

13 https://www.sucop.gov.co/entidades/minjusticia/Normativa?IDNorma=33498

14 Decreto 1427 de 2017, artículo 13: «Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes: (...) 5. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos del Ministerio y del Sector Administrativo. (...) 8. Desarrollar y validar los indicadores de gestión, de producto y de impacto del Sector y hacer el seguimiento a través de los sistemas establecidos». Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública, Gestor Normativo, texto compilado vigente (www.funcionpublica.gov.co).

Los resultados verificables a la fecha corresponden a los productos y coberturas descritos en los puntos B.1 y B.2, soportados en los documentos que se anexan.

G.3. Mecanismo formal de interlocución, participación y concertación (15).

Si bien el Ministerio no lidera mecanismos de participación del Sistema Nacional de Discapacidad (SND) ni del Sistema Nacional de Cuidado, participa en la instancia formal de participación en materia de discapacidad, que es el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), creado por la Ley 1145 de 2007, en el que tienen asiento representantes de la sociedad civil, posesionados en la sesión XCII del 30 de enero de 2026, en los términos descritos en el punto E.2. Por fuera de dicha instancia, y bajo el principio «nada sobre nosotros sin nosotros», el Ministerio mantiene articulación permanente con organizaciones de y para personas con discapacidad, que validan las metodologías y lineamientos que elabora y participan en los espacios de socialización, mesas técnicas y jornadas de formación.

3. Consideraciones sobre el estado de esta línea de acción

A partir de la información certificada por las dependencias competentes, el Ministerio pone de presente a la Honorable Comisión las siguientes consideraciones sobre el estado en que se encuentra esta línea de acción:

- **Financiación:** las acciones del Ministerio en materia de discapacidad no cuentan con un programa presupuestal propio; se han financiado con recursos de inversión de la Dirección de Justicia Formal, en los términos descritos en el punto C.1.
- **Medición:** los indicadores disponibles son de producto, por lo que el Ministerio evalúa complementarlos con indicadores de resultado.
- **Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad:** fue lanzado y socializado durante 2026; su adopción por parte de los operadores de justicia depende de decisiones propias de cada autoridad, que el Ministerio continuará promoviendo.
- **Barreras identificadas en el Diagnóstico:** la persistencia del paradigma de la interdicción, la baja utilización de los acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas, y el represamiento en la revisión de sentencias de interdicción, cuya superación exige la actuación coordinada de la Rama Judicial, las notarías, los centros de conciliación y las demás autoridades competentes.

15 Ley 1145 de 2007, artículo 9: «Organícese el Consejo Nacional de Discapacidad, CND, como el nivel consultor y de asesoría institucional del Sistema Nacional de Discapacidad, de carácter permanente, para la coordinación, planificación, concertación, adopción y evaluación de las políticas públicas generales y sectoriales para el sector de la discapacidad en Colombia». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

Con base en lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho continuará orientando estas acciones hacia el logro de resultados verificables, la articulación con la Rama Judicial y las demás autoridades competentes, y el uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

4. Soportes

Como soporte de la presente respuesta, se anexan los siguientes documentos:

- **Anexo 1.** Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (59 folios). Soporta los puntos B.1, D.4 y E.3.
- **Anexo 2.** Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019 (53 folios). Soporta los puntos B.1 y B.3.
- **Anexo 3.** Resolución 0362 del 5 de marzo de 2026, por medio de la cual se adopta la Guía de Valoración de Percepción de Riesgo de Feminicidio en el Contexto Familiar (5 folios). Soporta los puntos E.3 y F.4.

En los anteriores términos, el Ministerio de Justicia y del Derecho da respuesta al cuestionario en lo de su competencia, y queda atento a ampliar la información en el desarrollo del debate.

Cordialmente,

IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ
Ministro De Justicia Y Del Derecho

Anexos: Anexo 1. Protocolo para el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad (59 folios); Anexo 2. Diagnóstico sobre Conocimiento y Aplicación de la Ley 1996 de 2019 (53 folios); Anexo 3. Resolución 0362 de 2026 (5 folios).

Copia: H.R. Estefanel Gutiérrez Pérez – estefanel.gutierrez@camara.gov.co

Elaboró:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:
Salomón Salamanca Ardila, Asesor – Despacho del Viceministerio de Promoción de la Justicia	Ana Margarita Araujo Ariza, Viceministra de Promoción de la Justicia.	Andrés Felipe Reyes, Coordinador del Grupo de Asuntos Legislativos (GAL) Ethel Nataly Castellanos Morales, Asesora del Despacho del Ministro	Iván Alfonso Cancino González Ministro de Justicia y del Derecho

Justicia

Al responder cite este número
MJD-OFI26-0051903-VPJ-20000

Bogotá D.C., Colombia, 23 de octubre de 2026

Señor
NESTOR EDUARDO IMBETT HERAZO
Secretario General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
comision.tercera@camara.gov.co
Ciudad

Contraseña:ZTROsa0S3I

Asunto: Respuesta al traslado efectuado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) de la notificación de la Proposición No. 009 del 30 de septiembre de 2026 – Citación a debate de control político sobre el Sistema Nacional de Cuidado y el Sistema Nacional de Discapacidad.

Referencia: Oficio OFI26-00069323 del 20 de octubre de 2026 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) (referencia interna EXT26-00178415) – Radicados MJD-EXT26-0070732 y MJD-EXT26-0070734 – Oficio CTCP-3.3.-364-C-26 del 13 de octubre de 2026.

Respetado doctor Imbett:

Mediante el oficio de la referencia, el Grupo de Gestión Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) remitió a este Ministerio, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011(1), la notificación de la Proposición No. 009 del 30 de septiembre de 2026, presentada por el Honorable Representante Estefanel Gutiérrez Pérez, que la comisión dirigió al Director de ese Departamento Administrativo mediante el oficio CTCP-3.3.-364-C-26 del 13 de octubre de 2026.

Cotejado su contenido, se advierte que se trata de la misma proposición y del mismo cuestionario que esa Comisión notificó a este Ministerio mediante el oficio de igual número y fecha, radicado con el número MJD-EXT26-0069400. Dicho cuestionario fue respondido por esta cartera ministerial mediante el oficio MJD-OFI26-0050697 del 19 de octubre de 2026, en los términos del artículo 249 de la Ley 5ª de 1992(2), _____(1) Ley 1437 de 2011, artículo 21, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: «Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

(2) Ley 5ª de 1992, artículo 249 (Citación a Ministros para responder cuestionarios escritos), inciso siguiente al literal d): «El Ministro deberá radicar en la Secretaría General respectiva la respuesta al cuestionario, dentro del quinto (5o.) día calendario siguiente al recibo de la citación a efectos de permitir al Congresista o Congresistas interesados conocer debidamente los diversos aspectos sobre la materia de la citación y lograr sobre ella la mayor ilustración». Fuente: Secretaría General del Senado de la República, Base Documental de Leyes (www.secretariasenado.gov.co).

9

la totalidad de los puntos de los acápites A a G del cuestionario, con indicación de la competencia bajo la cual se respondió cada uno. Para su conocimiento, se anexa copia de esa respuesta.

En consecuencia, el Ministerio de Justicia y del Derecho se atiene a la respuesta contenida en el oficio MJD-OFI26-0050697 del 19 de octubre de 2026, la cual se reitera en su integridad. El pronunciamiento se circunscribe a las materias de competencia de esta cartera, sin perjuicio de la respuesta que corresponda al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) frente a los aspectos del cuestionario que le conciernen en su condición de entidad citada al debate.

En los anteriores términos se atiende el traslado, no sin antes manifestar que el Ministerio queda atento a ampliar la información en el desarrollo del debate.

Cordialmente,

DALILA ANDREA HENAO GUERRERO
Viceministra De Promoción De La Justicia (E)

Anexo: Copia del oficio MJD-OFI26-0050697 del 19 de octubre de 2026 (16 folios).
Copia: Karen Nathaly Carmona Romero, Asesora del Grupo de Gestión Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) – Ref. OFI26-00069323 / EXT26-00178415.
H.R. Estefanel Gutiérrez Pérez – estefanel.gutierrez@camara.gov.co

Elaboró:	**Revisó:**	**Revisó:**	**Aprobó:**
Salomón Salamanca Ardila Asesor – Despacho del Viceministerio de Promoción de la Justicia	Dalila Andrea Henao Guerrero Viceministra de Promoción de la Justicia (E)	Andrés Felipe Reyes Castillo Grupo de Asuntos Legislativos (GAL)	Dalila Andrea Henao Guerrero Viceministra de Promoción de la Justicia (E)

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

MJD-OFI26-0051903 - 23 octubre 2026

2 mensajes

notificacionrespuestas@minjusticia.gov.co <notificacionrespuestas@minjusticia.gov.co> 23 de octubre de 2026 a las 5:24 p.m.

Para: comision.tercera@camara.gov.co

Señor(a) NESTOR EDUARDO IMBETT HERAZO

Fecha: 23 octubre 2026

Buen día,

Me permito adjuntar el **MJD-OFI26-0051903**, mediante el cual se da respuesta a la solicitud radicada con el **MJD-EXT26-0070734**.

Igualmente puede consultar este documento ingresando al siguiente link: https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb.aspx, ingrese el número de Radicado: **MJD-OFI26-0051903** y la contraseña **ZTROsa0S3I**.

Respetados Ciudadanos los invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link: https://www.minjusticia.gov.co/servicio-al-ciudadano/pqrs

Cordialmente,

Ministerio de Justicia y del Derecho
Cll 53 #13-27 Bogotá D.C.
Teléfono: 4443100

Por favor no responda a este mensaje, ha sido enviado desde un sistema automático del Ministerio De Justicia Y Derecho y no recibirá respuesta.

10

MJD-OFI26-0051903.zip
4214K

notificacionrespuestas@minjusticia.gov.co
<notificacionrespuestas@minjusticia.gov.co>
Para: comision.tercera@camara.gov.co

23 de octubre de 2026 a las 5:25 p.m.

[Texto citado oculto]

MJD-OFI26-0051903.zip
4214K